

Análisis del tratado de adhesión de España a la Comunidad Europea: sus consecuencias jurídicas, políticas e institucionales: Movimiento Europeo Monográfico, núms 11-12, 1985 (pp. 6-41).

Presenta la Revista **Movimiento Europeo** en su número de Otoño de 1985 siete trabajos sobre la adhesión española a la Comunidad Europea; se trata de análisis de las más importantes cuestiones que aquélla suscita.

En el primero de ellos Pedro A. MARTINEZ LILLO aborda la **política europea del ministro Castiella**. Parece que éste evolucionó desde una visión exclusivamente económica del fenómeno comunitario a una comprensión más amplia del mismo. A pesar de todo resulta por lo menos curiosa la solicitud cursada por Castiella en 1962, en virtud de la cual España pretendía la asociación con la Comunidad «susceptible de llegar en su día a una plena integración»; o bien se trataba de una sugerencia destinada al consumo interno o bien el citado ministro no había efectuado un examen profundo de la integración.

Armando TOLEDANO LAREDO examina la **adhesión española y las ampliaciones anteriores**. En una panorámica omnicompreensiva o completa revisa las «peripecias y resultados» de la primera ampliación, las relaciones greco-comunitarias hasta 1980

gravísimamente afectadas por el «Golpe de los Coroneles») y la nueva dimensión que adquiere la Comunidad tras la adhesión de los dos Estados de la Península Ibérica; nueva dimensión que relanza los contactos entre la Comunidad y los grupos latinoamericanos. Con la práctica de los valores fundamentales de nuestra Comunidad (la defensa de los derechos humanos, la democracia y la cultura) combate TOLEDANO LAREDO el «europesimismo»; para él la Comunidad se cimenta en última instancia en «la visión moral de un conjunto de pueblos en marcha hacia un destino común».

Las consecuencias político-institucionales de la integración es el tema abordado por Francisco ALDECOA. Tras repasar la participación española en las distintas instituciones u órganos, el autor advierte que a España se le otorga un **status** de Estado intermedio. Concluye ALDECOA con interesantes consideraciones sobre los efectos políticos de nuestra adhesión; así destaca el afianzamiento del Estado de Derecho y la modernización de la sociedad española, principalmen-

BIBLIOGRAFIA

te en los ámbitos económico y administrativo.

Antonio ORTIZ-ARCE toma como punto de partida el **tratado y el acta de adhesión**, para aportar **algunas originales perspectivas**. Tras sintetizar ambos textos, los compara con los adoptados en 1972; estudia el capítulo agropesquero y advierte que el ordenamiento español se verá modificado en profundidad en algunos capítulos, por la asunción del acervo comunitario. Finaliza ORTIZ-ARCE resaltando la necesidad de participar en la construcción de la Europa «de los trabajadores y de los ciudadanos europeos», advirtiendo que para ello se precisa (entre otras cosas) que la Administración española «destierre los usos de la diplomacia secreta, de la opacidad y del oscurantismo...»

Los efectos de la adhesión en el sistema constitucional español constituyen el objeto de estudio de Luis Ignacio SANCHEZ. Los dos ejes de su exposición serán el de la participación de las Comunidades Autónomas en la celebración de tratados internacionales (por un lado) y el de la ejecución de los tratados y otras normas internacionales en sus respectivos ámbitos territoriales (por otra parte). El autor concluye sugiriendo que la aplicación de las normas estatutarias de información en la negociación de tratados se extienda asimismo al «proceso de formación de las normas comunitarias de especial interés o de la competencia exclusiva de algunas Comunidades Autónomas».

El estudio de **la aplicación del derecho comunitario en España** permite a Araceli MANGAS MARTIN recordar que en los procedimientos internos de aplicación los legislativos suelen jugar un rol reducido; por eso afirma

que las Cortes jugarán «un papel selectivo». Las líneas básicas de este estudio pasan por la revisión de las delegaciones legislativas y de la ejecución del derecho comunitario por las Comunidades Autónomas. Respecto a la formación de la voluntad estatal en la Comunidad, MANGAS MARTIN solicita la coordinación de los entes autónomos con el central (a través de un **Consejo o conferencia interautonómica**); para la autora no es necesaria una regulación de esta materia por ley, pronunciándose en favor de «un mecanismo de entendimiento entre el Estado y todas las Comunidades Autónomas», que prepare la posición estatal y se encargue de la ejecución del derecho comunitario.

El Tribunal de Justicia ante la tercera ampliación es el tema estudiado por don Manuel DIEZ DE VELASCO VALLEJO; como es sabido, es ésta una materia sobre la que el autor ha profundizado en otras ocasiones. Al repasar los caracteres de la jurisdicción comunitaria, advierte que aquél es realmente «un Tribunal internacional de características especiales... a medio camino entre un sistema propiamente internacional y un embrión de un sistema federal». Destaca también el hecho de que este órgano judicial constituya «un factor decisivo en el proceso de integración». Concluye el profesor DIEZ DE VELASCO resaltando que el Tribunal comunitario es «una jurisdicción constitucional encargada de ser la garantía del equilibrio de las instituciones comunitarias y del respeto a los Tratados constitutivos», conclusión firmemente cimentada en este estudio.

Todos los trabajos brevemente reseñados, publicados por la Revista **Movimiento Europeo**, ofrecen un in-

BIBLIOGRAFIA

dudable interés; y ello tanto para los estudiosos del derecho comunitario como para los simples interesados en él. Destacaré asimismo el carácter prácticamente completo del planteamiento realizado por TOLEDANO LA-

REDO, la originalidad de los estudios de ORTIZ-ARCE, SANCHEZ y MANGAS MARTIN y la original y sugestiva profundidad del debido al profesor DIEZ DE VELASCO.

A. G CHUECA SANCHO

BANDRES SANCHEZ-CRUZAT, J. M.: El Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre, Bosch, Barcelona, 1983 (XVI + 140 pp., incluyendo en las últimas el texto de la Convención europea y sus protocolos 1, 2 y 4).

Ofrece el autor (Juez español) un tratamiento completo de este órgano de protección de los derechos humanos. Tras un prólogo del propio BANDRES y un sintético capítulo I (en el que revisa el marco convencional), nos brida en los dos capítulos siguientes las características generales del Tribunal Europeo mencionado.

Las páginas dedicadas a la organización de este Tribunal, su competencia, el procedimiento a seguir ante el mismo y sus sentencias constituyen las de mayor interés para el lector español y la parte central de la obra; el interés aparece sobre todo por hallarnos ante aspectos poco conocidos del órgano creado en la Convención de Roma; además nos encontramos con la parte más elaborada, con sólidas bases en el derecho positivo y en la jurisprudencia del Tribunal.

Tras un demasiado breve capítulo VIII (dos páginas) dedicado a las Opiniones Consultivas que puede emitir el Tribunal (sigue BANDRES la terminología que se ha impuesto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos), realiza una revisión general de la labor desarrollada por el Tribunal Europeo hasta el comienzo de la presente década. Subdividido en dos apartados, este capítulo recoge en el

primero de ellos las grandes sentencias dictadas por tal órgano judicial (las dictadas en 1961 en el caso *Lawless*, en 1976 en el caso de los soldados holandeses y en 1978 en el que se enfrentaron Irlanda y el Reino Unido); el segundo apartado se dedica a repasar la jurisprudencia artículo de la Convención a artículo; desde luego la trascendencia de las sentencias incluidas en el primer grupo no es discutible pero también cabía haber incluido alguna más, como la dictada en el asunto lingüístico belga.

La conclusión del Juez español es optimista y crítica: Optimista por recoger el incremento del número de Estados partes en la Convención, por prever la ampliación del número de derechos protegidos (cosa que ya se dejaba entrever al comienzo de esta década y que ha sucedido después, como es sabido) y por esperar una mejora del mecanismo convencional de protección (¿esperanza demasiado amplia?) y una ampliación de las funciones de su órgano judicial; acaso se trate de un optimismo demasiado amplio, vista la trascendencia actual del rol jugado por el Consejo de Europa. Pero también es una conclusión crítica por la excesiva duración del proceso, el escaso uso de las medidas

BIBLIOGRAFIA

provisionales y la no suspensión de los actos de los Estados parte que conculquen derechos protegidos; críticas admisibles en los primeros supuestos (por ser achacables al Tribunal) pero inadmisibles en el tercero, pues una competencia de este tenor no fue atribuida por los Estados que negociaron y adoptaron la Convención. Además, a través de toda la obra pueden percibirse suaves críticas al órgano político de protección, el Comité de Ministros (el autor habla erróneamente del «Consejo de Ministros» y «Comité de Ministros», siendo la segunda la denominación exacta y prestándose la primera a confusión con el correspondiente órgano de la Comunidad Europea).

A pesar de algunas deficiencias terminológicas (la ya apuntada del Co-

mité de Ministros y el hecho de que a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa siga denominándose «Consultiva») la obra ofrece un gran interés para un amplio público de lectores: Desde el universitario al abogado, sin olvidar al simple estudioso. Interés que se acrecienta al comprobar la sencillez y fluidez expositiva del autor. Por otro lado, la obra viene a completar la bibliografía española en materia de protección internacional de los derechos humanos; dicha bibliografía apenas si se ha ocupado de este tribunal; acaso esta actitud sea debida a lo reducido de la actividad del Tribunal Europeo hasta el comienzo de la presente década.

A. G. CHUECA SANCHO

COLLINS, L.: European Community Law in the United Kingdom, Butterworths, London, 1984, 3.ª ed., 232 pp.

De nuevo damos noticia de la tercera edición de esta obra (para la primera edición, véase la reseña en esta Revista, volumen 5, núm. 3 de 1978, y para la segunda edición, véase la reseña en el volumen 9, núm. 3 de 1982). Es, más que una versión ampliada (tiene algunos apartados nuevos), una puesta al día de la obra recogiendo la incesante y evolutiva jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad en multitud de aspectos, así como la interesante jurisprudencia de los Tribunales británicos y, en especial, a raíz de las

líneas directrices dadas por Lord Denning sobre la aplicación del artículo 177 del Tratado CEE.

La estructura del libro se mantiene en lo fundamental. En la introducción se abordan los aspectos generales del Derecho Comunitario; en posteriores capítulos se exponen los principios de la primacía y efecto directo del Derecho Comunitario en Gran Bretaña, la cooperación entre los Tribunales británicos y el Tribunal comunitario y los diferentes procedimientos judiciales.

A. MANGAS MARTIN

CHITI-BATELLI, A.: **Seconde elezioni europee: per un europeismo protagonista**, Palombi Editori, 159 pp.

El autor comienza el libro con una Introducción en la que procede a explicar el significado político de las elecciones europeas, subrayando las dificultades del elector para pronunciarse por Europa y por la reforma institucional ante una serie de fuerzas políticas en liza, evasivas en el nivel europeo, vagamente favorables de palabra, pero inertes en la realidad.

A continuación, CHITI-BATELLI, en una Parte I «Por una revisión angustiosa de la estrategia federalista», sostiene que la idea europea debe recomenzar sobre bases enteramente nuevas para no repetir errores anteriores, pasando del europeísmo «pensionado y de educación y descanso» al desafío de un europeísmo protagonista y vertebrado.

La Parte II lleva por título «Por una nueva democracia federalista». En ella se toca no sólo el tema de la acción sino también el de la meditación del europeísmo, y de forma particular del europeísmo Italiano.

«Un programa europeo» es el título de la Parte III. La reforma en la representación política constituye para CHITI-BATELLI el pilar central de una fuerza federalista, así como también el definir los temas centrales de la política cultural, exterior, defensiva, económica, regional y social del programa que los federalistas deberán proponer para la Europa política, objetivos cuya realización pasaría por la conformación de un partido federalista europeo capaz de movillar el espíritu europeo.

Cuatro son, para el autor, las características esenciales de un programa

federalista: la primera sería la reforma de la democracia representativa en el sentido de la nueva democracia anticorporativa y antipartidista diseñada por OLIVETTI; la segunda una rigurosa e intransigente definición de las características del Estado federal auspiciado; la tercera sería una definición de las políticas comunes que el Estado federal europeo podrá y deberá realizar, las cuales deberán ser rigurosa y cualitativamente distintas de las políticas comunes europeas que, según el autor, o no existen o, cuando existen, constituirían una parodia de una verdadera política europea, y frecuentemente una absurdidad manifiesta; la cuarta, finalmente, sería la prospección de tal programación europea en una perspectiva dinámica y abierta al futuro, a la nueva sociedad postindustrial e informática que se anuncia para el nuevo siglo, más descentralizada, más liberada y más atenta a la calidad de vida que a la cantidad del beneficio.

Pone fin al libro CHITI-BATELLI con unos interesantes Apéndices en los que bajo el título genérico de «Políticas fundamentales de la Federación europea» pasa revista a sugerentes epígrafes como «La Política de la Europa unida en relación con el Este europeo», «El problema de la moneda europea», «Radio-Televisión vía satélite, problema europeo», «Crisis institucional italiana y prospectiva europea», terminando con un Codicillo conclusivo de «Ejemplos no recomendables de una estrategia no recomendable».

El libro, en suma, fiel exponente de la sana «grafomanía europeísta» de

BIBLIOGRAFIA

CHITI-BATELLI, aun con el estilo desenfadado y la sistemática por veces particular a que ya nos tiene acostumbrados el autor, constituye una apreciable aportación que tendrá sin duda la virtud de contribuir a estimu-

lar la reflexión y el debate en torno a los parámetros sobre los que debería procurarse la construcción de la unidad europea.

A. MARTINEZ PUÑAL

DIETZ, A.: **El Derecho de autor en la Comunidad Europea** (Traducción de la versión en francés *Le droit d'auteur dans la Communauté Européenne* série Etudes. Commission C.E. 1976). Editado por el Ministerio de Cultura, Madrid, 1983, 2 vols., 541 pp.

La obra que presentamos es una traducción al castellano de un estudio encargado por la Comisión de las Comunidades Europeas a A. DIETZ, cuyo objeto principal era el obtener un análisis comparativo de las legislaciones y reglamentaciones referentes al Derecho de autor en los distintos Estados miembros (entonces nueve), destacando sus similitudes y diferencias y proponiendo soluciones para una armonización adecuada a nivel comunitario en la medida en que fuera necesaria ésta.

El hecho de que este estudio se ultimara, tanto en su versión original en alemán como en su versión francesa, en 1976 es de tener en cuenta para la actualización de datos, pero no resta en absoluto interés a esta excelente monografía que es la primera en su género y que, a pesar de que el autor se excusa de haber tenido que delimitar el campo de su estudio omitiendo la aportación de jurisprudencia y dejando de lado ciertas cuestiones, conexas con otras materias, tales como la protección de las obras de artes aplicadas, los dibujos y diseños industriales y la fotografía, da una visión muy acertada y sintética de la amplia problemática que plantea el Derecho de autor y de

la configuración de los regímenes jurídicos de cada Estado, extrayendo las concepciones básicas de estos y su forma de resolver cada una de las distintas facetas de este Derecho.

En cuanto a su contenido, la obra se divide en tres partes: La primera, introductiva, arranca con una enumeración de las leyes de cada Estado miembro y a continuación procura situar los sistemas internos de éstos con respecto a las Convenciones internacionales sobre Derecho de autor y examina, por fin, en un tercer capítulo, en qué medida el Tratado CEE puede tener incidencia sobre el Derecho de autor en función de sus objetivos y la posible incompatibilidad con el Tratado que puede acarrear su protección. En efecto, a excepción de una escueta mención en el Anexo III del Tratado según lo previsto en el artículo 106 T. CEE, el Derecho de autor no existe para el Tratado, y más aún, algunos autores sostuvieron que el artículo 222 podría permitir evitar cualquier incidencia del Tratado sobre éste, tesis que rechaza DIETZ. Examina también otras disposiciones del Tratado como el artículo 36 y los artículos 85 y 86 respecto a los cuales hace interesantes reflexiones concluyendo que el Derecho de autor puede

BIBLIOGRAFIA

servir de excepción a la aplicación de estas disposiciones (por vía análoga) pero, por otra parte, el Tratado puede también limitar el ejercicio de este Derecho. Estos planteamientos que ya adoptaba la sentencia «Deutsche Grammophon» para derechos afines, han sido confirmados posteriormente para el propio Derecho de autor y evidentemente en estos diez últimos años la jurisprudencia comunitaria ha evolucionado notablemente dejando zanjada esta cuestión.

La segunda parte constituye el cuerpo principal de la obra y contiene el análisis detallado de las diferentes facetas de este Derecho, siguiendo una sistemática casi idéntica en cada capítulo: exposición del problema, estudio de legislación de cada Estado, problemas que puede suscitar a nivel europeo y resultados y recomendaciones.

En el primer capítulo se pone de manifiesto una de las características del Derecho de autor que le diferencia de los Derechos de propiedad industrial y comercial, la de nacer sin necesidad de formalidades en los nueve Estados, bastando una prueba de la existencia de la obra (el depósito legal de un ejemplar no es requisito previo para conceder la protección a la obra). A continuación, se examinan las clases de obras protegidas que caben en todos los Estados en las tres categorías genéricas previstas en la Convención Revisada de Berna (obras literarias, artísticas y musicales) pero el sistema de enumeración de obras protegidas seguido por los Estados suele carecer de delimitación conceptual suficiente lo que obliga, según DIETZ, a una excesiva intervención de la jurisprudencia interna (capítulo II). Ahora bien, hay obras que pre-

sentan peculiaridades especiales capítulo III), así las que parten de una obra ya creada (adaptaciones, recopilaciones, traducciones...) o las que son difícilmente encajables en una de las tres grandes categorías antes referidas, como es el caso de las obras cinematográficas (capítulo IV) a las que el autor dedica un estudio detallado, poniendo de relieve las diferencias entre sistemas nacionales en cuanto a la atribución de la titularidad originaria del Derecho (los anglosajones permiten su atribución a una persona jurídica). Pero donde las diferencias adquieren mayor importancia a nivel europeo es en la duración de la protección del Derecho que varía de tal forma entre los Estados que puede obstaculizar la libre circulación de bienes culturales por lo que DIETZ estimaba imprescindible una armonización en este ámbito.

La descripción de la doble estructura del Derecho de autor (Derecho moral sobre la obra y Derecho de explotación comercial de ésta), se encuentra reflejada con detalle en los capítulos V y VI. Es en el ámbito del Derecho de explotación donde surge de nuevo la necesidad de armonización, concretamente en cuanto al Derecho de «puesta en circulación» de la obra y el agotamiento de este Derecho, aunque a nuestro entender el Tribunal comunitario ha consagrado suficientemente el principio del agotamiento del derecho con la primera puesta en circulación para paliar esta falta de armonización.

DIETZ, en el siguiente capítulo, intenta buscar soluciones al difícil control y el lucro cesante que supone el uso creciente por parte de particulares de magnetófonos, vídeo y máquinas de reprografía que ponen en duda la

BIBLIOGRAFIA

efectividad de la garantía del derecho exclusivo que ostenta el autor sobre su obra. En cuanto a los límites del Derecho de autor, el capítulo VIII analiza los que privan al autor del control de ciertos usos de su obra por razones de índole jurídico sociales, mientras que el capítulo IX se ocupa de la duración de la protección del Derecho de autor que, según DIETZ, debía de ser totalmente armonizada para evitar discriminaciones incompatibles con el Tratado CEE. La transmisión del Derecho de autor por vía contractual, objeto del capítulo X, sólo plantea problemas a nivel europeo si los que celebran el contrato son explotadores del Derecho (intermediarios), puesto que se considera que ni las actividades de explotación del autor individual (a menos que sea empresario) ni las Sociedades de autores afectan a la libre competencia. En este ámbito, en todo caso, DIETZ denuncia la falta casi total de reglamentación nacional y su difícil solución. En cuanto al régimen jurídico de las Sociedades de autores (capítulo XI) forman verdaderos monopolios de hecho que tanto la Comisión como el Tribunal CE permiten como única forma de obtener para estos una retribución adecuada que consagre la actividad intelectual de sus asociados. Sin embargo DIETZ proponía al menos un sistema de vigilancia para evitar la discriminación de autores procedentes de otros Estados o un sistema de reciprocidad entre Sociedades.

Por fin, la tercera parte contiene las conclusiones generales del autor, que, en pocas páginas, describe sus propuestas de armonización de legislaciones distribuidas en tres fases sucesivas.

Pero respecto a esta cuestión podemos decir que las propuestas de DIETZ se han quedado sin realizar y es la jurisprudencia comunitaria la que ha tenido que paliar la falta de armonización en esta materia. Desde un punto de vista técnico, nos veremos en la obligación de advertir al futuro lector que **la traducción a nuestro idioma es de muy escasa calidad**, sobre todo en el primer volumen (en cuanto a vocabulario, por ejemplo, se traduce «Contrato» en lugar de «Tratado», p. 30, p. 50; «origen no conformado» del Derecho de autor en lugar de «nacimiento sin formalidades», p. 58, p. 80; «orden sobre la propiedad» en lugar de «régimen de la propiedad», p. 26, p. 55, «la combinación colectiva de condiciones gremiales» en lugar de «la ejecución colectiva de condiciones de explotación», p. 44, p. 67, «personas independientes» en lugar de «personas físicas», p. 55, p. 78, «sector de aplicación del derecho» en lugar de «objeto del derecho», p. 53, etc., y en cuanto a frases incoherentes o inacabadas así, por ejemplo, p. 33(3) 1.ª fase, p. 60 y línea 10, p. 53, p. 76...), mientras que el segundo volumen mejora sensiblemente lo que nos hace pensar que la obra ha sido traducida por distintas personas y la primera parte por la falta de coincidencia de construcción debe provenir de la versión original alemana y no de la francesa. Ello en todo caso desmerece desafortunadamente el contenido de esta excelente obra y esta traducción puede servir al lector que busca una información general pero no al investigador que estaría constantemente obligado a recurrir a la versión original para contrastar matices.

BIBLIOGRAFIA

Es de lamentar que no haya sido traducida esta obra con mayor cuida-

do, máxime cuando se trata de una edición del Ministerio de Cultura (!).

N. STOFFEL

GOLDMAN, B. y LYON-CAEN, A.: **Derecho Comercial Europeo** (Traducción de la 4.ª edición original francesa de **Droit commercial européen**). Editado por el Banco Hispano Americano y Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, Madrid, 1974, 726 pp.

La obra de la que damos noticia es ya conocida en su versión original, cuya 4.ª edición de 1983 recensamos recientemente (Vid. núm. 1 de 1985, pp. 301 a 304 de esta misma Revista). Sobraría, por tanto, un nuevo comentario detallado de su contenido y baste decir que reúne materias interrelacionadas del derecho europeo bajo el prisma del derecho mercantil, abarcando a la vez las normas que consagran el libre acceso al Mercado Común a través de la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios para las actividades profesionales independientes (y no exclusivamente mercantiles) y las reglas referentes a la libre competencia en el contexto de la integración jurídica europea con especial dedicación al derecho que afecta a las Sociedades (su condición jurídica, su estructura y actividades).

El prólogo de esta versión española, hecho por B. Cremades y A. Sánchez-Bella pretende ofrecer ciertas orientaciones sobre la peculiaridad del ordenamiento jurídico comunitario y su incidencia sobre nuestro derecho interno y va pues dirigido al lector profano en la materia al igual que la introducción y parte del capítulo preliminar de la obra.

Esta traducción no ofrece ninguna originalidad con respecto a la 4.ª edición francesa de la que es una fiel reproducción en castellano y no hay siquiera modificación alguna de notas a pie de página con el fin de actualizar ciertos datos.

A nivel técnico, la traducción es en general buena aunque se observen algunas incorrecciones o faltas de revisión de detalles (a modo de ejemplo se traduce incorrectamente «demande d'attestation négative» por «demanda de atestación negativa» en la p. 60 reenviando, además, a un párrafo aclaratorio equivocado, mientras que en la p. 500 la misma expresión se traduce correctamente, a nuestro entender, por «petición de certificación negativa», y en cuanto a la palabra «ententes» se traduce unas veces por «convenios» y otras por «acuerdos» y aunque entre ambas expresiones nos parece preferible la última, señalamos que algunos mercantilistas prefieren incluso conservar, entre comillas, la propia palabra francesa en nuestro idioma).

En definitiva, para los juristas interesados en la materia que no quieren enfrentarse con la barrera del idioma, esta traducción es una loable

BIBLIOGRAFIA

iniciativa, más aún en un momento especialmente oportuno en que es necesario acercar el derecho comu-

nitario a un público mucho más amplio en nuestro país.

N. STOFFEL

GROUX, J., et MANIN, Ph.: **Les Communautés Européennes dans l'ordre international**, préface de Gaston E. THORN, CECA-CEE-CEEA, Bruselas-Luxemburgo, 1984 (166 pp.).

Desde hace bastante tiempo los aspectos internacionales de la Comunidad Europea se hallan de actualidad; ello sucede al menos desde la pasada década. Consecuencia de semejante actualidad será la ingente cantidad de estudios sobre las vertientes más variadas de dichos aspectos (Convenciones de Lomé, actuación de C.E.E. en el G.A.T.T., problemática de las relaciones entre la Comunidad y el C.A.E.M., etc.).

No es la presente una obra más en este vasto panorama doctrinal, sino una obra que ofrece un tratamiento original (a la vez que completo) de la posición de la Comunidad en el orden internacional. Dividida en tres partes, los autores repasan en la primera de ellas la inserción de las Comunidades en las relaciones internacionales, dedican la segunda a la participación de las mismas en los acuerdos internacionales y examinan en la tercera la aplicación del ordenamiento internacional a la Comunidad.

La originalidad del planteamiento de GROUX y MANIN aparece sobre todo en la primera parte. Aun cuando la teoría general de la Organización Internacional no parece haber delimitado con precisión la cuestión del «reconocimiento» de estos sujetos internacionales, los mencionados autores hablan del reconocimiento «de las»

Comunidades y del reconocimiento «por las» Comunidades, como si de Estados se tratase; junto a este novedoso enfoque estudian asimismo el derecho de legación activa de aquellas y su acceso y participación en Organizaciones y conferencias internacionales. En este último apartado apuntan los autores que el estatuto de observador (concedido a la Comunidad por numerosas Organizaciones) será difícilmente superado en un futuro próximo; este apunte (acertado sin duda, visto el fundamental rol que los Estados juegan en la Comunidad internacional de nuestros días) permite abrir una vía de esperanza a través de la cual se mejore la participación comunitaria en la actual vida internacional, ya que la Comunidad puede presentar y defender sus propuestas a través del Estado que en cada momento ejerza la presidencia del Consejo; esperando tiempos mejores, dicha solución puede resultar bastante práctica.

Desde luego la originalidad no desaparece en la segunda parte; especialmente clara resultará en el capítulo dedicado a la participación de la Comunidad en los tratados o acuerdos internacionales. Además de las cuestiones clásicas ligadas a dicha participación (su base jurídica y la división de los acuerdos o tratados en «puramente comunitarios» y «mixtos»),

BIBLIOGRAFIA

GROUX y MANIN se detienen en la forma a través de la cual la Comunidad manifiesta su consentimiento para obligarse internacionalmente mediante tratados, para terminar con su participación en las instituciones encargadas de asegurar la aplicación de los tratados suscritos.

No menor interés ofrece la tercera parte, en la que se abordan asimismo cuestiones soslayadas por parte de la doctrina. Problemas teórico-prácticos de tanto relieve como la aplicación de tratados sucesivos incompatibles entre sí, la ejecución de los tratados en los que sea parte la Comunidad en los ordenamientos comunitarios internos, la nulidad de aquéllos, etc., preceden a unas interesantes páginas dedicadas a la aplicación territorial de aquéllos. La Comunidad y la responsabilidad internacional (por un lado) y la Comunidad y el arreglo pacífico de diferencias (por el otro)

cierran esta tercera parte, dando paso a una conclusión general.

Obra, por tanto, completa y de esquema original; obra además completada por la abundante y seleccionada bibliografía recogida en el desarrollo de la misma o en la indicación bibliográfica aneja; obra en la que se ha seguido una acertada metodología interdisciplinaria, en la que se han conjugado el ordenamiento internacional, el comunitario y las relaciones internacionales. Cuando en esta materia hallamos tantos estudios exclusivamente jurisprudenciales (y no puede olvidarse la trascendencia de la jurisprudencia comunitaria) o básicamente doctrinales, la obra cuyo análisis concluyo resulta mucho más interesante por cimentarse (simultáneamente) en la doctrina, en la práctica jurisprudencial y en un estudio exhaustivo de la práctica convencional comunitaria.

A. G. CHUECA SANCHO

ISAAC, G.: **Manual de Derecho Comunitario General**, Editorial Ariel, Barcelona, 1985, 387 pp.

Esta obra, publicada por Editorial Ariel, es la traducción en lengua castellana de la edición francesa (Masson, París, 1983) realizada bajo la supervisión de la doctora Blanca Vilà.

Su autor no necesita presentación, pues, tal como prologa el profesor Gil Carlos Rodríguez Iglesias, «se trata de un jurista de competencia sobradamente reconocida tanto en el orden académico como más en general, en los medios jurídicos de la Europa Comunitaria...», que en su obra «expone y explica de forma precisa y sintética, que no superficial, con clari-

dad, pero sin simplificaciones, los elementos fundamentales de este nuevo orden jurídico aplicable en España: la apoyatura institucional, las fuentes, las relaciones con los ordenamientos internos, la aplicación judicial».

La obra viene marcada por dos grandes coordenadas: su objeto es el tratamiento del **derecho comunitario general**, parte indispensable para abordar las distintas ramas del derecho comunitario especial. Y, su finalidad, constituir un manual para la enseñanza universitaria de esta disciplina en Francia pero que, por su calidad y

BIBLIOGRAFIA

rigor va más allá de este objetivo, al adquirir una importantísima dimensión científica y práctica.

En efecto, el libro comprende un capítulo preliminar y tres partes sistematizadas de la siguiente forma: el sistema institucional, el jurídico y el judicial junto con una conclusión general referida a la naturaleza de las Comunidades, configurándolas así como sistema.

En el capítulo preliminar y en pocas páginas, el autor presenta a la Europa Comunitaria desde una perspectiva evolutiva. Partiendo del Plan Schuman, de forma concisa y directa, enfoca el pasado de la Comunidad (su creación y ajustes realizados) y encara el futuro al tratar la cooperación al margen de los tratados y su mutación en la perspectiva de la Unión Europea (la superación de las Comunidades).

La primera parte —el sistema institucional— incluye cuatro capítulos: el estatuto y las competencias, la estructura institucional, los medios de acción y las relaciones exteriores de las Comunidades. Debe destacarse la excelente construcción que el autor realiza en relación a las competencias dado que, iniciando una clasificación general de las mismas en competencias de control y de acción y de tipo internacional y de tipo estatal, analiza los sistemas de atribución (competencias específicas, subsidiarias e implícitas), las relaciones entre competencia nacional y comunitaria (competencias reservadas a los Estados, concurrentes y exclusivas) para terminar con el estudio de la naturaleza de tal atribución.

En la segunda parte —el sistema jurídico— procede a la verificación de su autonomía y originalidad en cuanto a

sus fuentes (capítulo 1), su alcance (capítulo 2) y su ejecución (capítulo 3). Se destaca en el capítulo 1 la distinción entre un derecho comunitario en sentido estricto (los tratados constitutivos y los actos institucionales en aplicación de estos tratados, esto es, el derecho derivado) y, el derecho comunitario en sentido amplio que incluye el derecho surgido de los compromisos exteriores de las Comunidades, las fuentes complementarias y las no escritas, abordando en relación a estas últimas los métodos de interpretación del Tribunal de Justicia y los principios generales del derecho respecto a los cuales expone su naturaleza, origen, una relación de aquellos principios aplicados jurisprudencialmente así como su autoridad jurídica.

Al tratar los caracteres del derecho comunitario el autor conceptualiza —objeto del capítulo 2 de esta parte— la aplicabilidad inmediata, la aplicabilidad directa y la primacía del derecho comunitario.

Es necesario también referirse al capítulo 3 en el que el profesor Isaac expone la aplicación del derecho comunitario desarrollando con coherencia y acierto los principios que rigen esta aplicación, la ejecución normativa, la ejecución administrativa y finalmente, la sanción del derecho.

La tercera parte —referida al sistema judicial—, tras el estudio del Tribunal de Justicia, presenta ampliamente los distintos recursos directos (capítulo 2) y la cooperación judicial (capítulo 3), en la que explicita la cooperación entre el TJCE y las jurisdicciones nacionales a través del mecanismo del recurso prejudicial, finalizando con la cooperación entre las jurisdicciones de los Estados miembros.

BIBLIOGRAFIA

bros por la vía de las distintas convenciones existentes.

En la conclusión general, Guy Isaac califica la naturaleza de las Comunidades como «poder público común» siguiendo la fórmula institucional utilizada por el Tribunal de Justicia a tales efectos.

El libro se cierra con un apéndice documental que incluye aquellas disposiciones del tratado y del Acta de adhesión de España y Portugal, de 12 de junio de 1985, que tienen incidencia en el derecho comunitario general y más específicamente en el sistema institucional.

En relación a la bibliografía debe incidirse en el hecho de que el autor, en cada apartado y en relación a los diferentes temas aporta una seleccionada y cuidada bibliografía de las principales obras y artículos —esencialmente en lengua francesa— consagrados a los mismos.

Tal como se ha indicado al principio, se trata de un manual de enseñanza universitaria dotado de un excelente valor didáctico dada su introducción, su sistemática y magistral síntesis que denota que nos encontramos frente a una obra de madurez, además de experimentada. La construcción de los temas, su desarrollo completo y coherente, las constantes referencias al articulado de los tratados, a los actos normativos y, en especial, por la amplísima apoyatura jurisprudencial, confieren a este libro un alto valor científico y práctico.

En síntesis, nos encontramos ante un valioso manual de gran rigor, realmente indispensable para el estudio y conocimiento en profundidad del derecho comunitario general, fruto de la calidad y madurez científica, prestigio y experiencia docente de su autor.

M. DE SOLÁ

JACQUÉ, Jean-Paul, BIEBER, Roland, CONSTANTINESCO, Vlad, y NICKEL, Dietmar: *Le Parlement européen*, Ed. Economica, París, 1985, 286 pp.

Los autores de la presente obra —todos ellos juristas de reconocida competencia en cuestiones de Derecho comunitario europeo— persiguen con su publicación, según se advierte en el prólogo a la misma, ofrecer al lector un estudio completo y actualizado del Parlamento europeo así como un balance de su actividad. El estudio se realiza en clave jurídica y no desde la perspectiva de la ciencia política. Ello no obsta, sin embargo, para que resulte de interés indudable para toda persona —léase funcionarios, nacionales o comunitarios, estudiantes, ciudadanos, periodistas...— que busque una descripción precisa en esta ins-

titución y de su funcionamiento tanto en sus aspectos institucionales como jurídicos (organización, competencias, elección de sus miembros, estatuto de los mismos, relaciones con las demás instituciones, participación en el proceso normativo, etc.).

Estructurada la obra en seis capítulos, el primero de ellos analiza las disposiciones comunitarias y las legislaciones de los Estados miembros relativas a la elección de los parlamentarios. Por lo que respecta a las primeras, dicho análisis se centra en la definición de los principios rectores en los que se inspiran así como en el régimen del mandato y en el

BIBLIOGRAFIA

de incompatibilidades. El estudio de las legislaciones nacionales se realiza país por país y de forma esquemática atendiendo a cuestiones tales como el derecho de voto, las condiciones requeridas para ser candidato, la presentación de candidaturas, las incompatibilidades establecidas, el régimen de circunscripciones, el sistema de escrutinio y el arreglo de los contenidos electorales. Tras destacar las diferencias y similitudes entre las distintas legislaciones nacionales en la materia, se nos presenta, a modo de síntesis, el proyecto de procedimiento uniforme adoptado por el Parlamento europeo el 10 de marzo de 1982. De esta forma las observaciones que los autores vierten en el texto en torno a la viabilidad de tal proyecto resultan plenamente inteligibles. En resumen califican al mismo de suficientemente flexible si bien admiten que resulta difícilmente conciliable con el sistema electoral consagrado en la legislación británica.

Por lo que se refiere al estatuto de los parlamentarios, el estudio que del mismo se realiza en el capítulo segundo conduce a la conclusión de que las disposiciones comunitarias en la materia resultan insuficientes pues dan lugar a un estatuto compuesto a la vez de elementos nacionales y comunitarios que origina dificultades en la práctica (como lo demuestra la sentencia del Tribunal de Justicia de 1981 en el *asunto Lord Bruce of Donington c. Eric Gordon Aspden*). A juicio de los autores sólo una solución global de Derecho comunitario permitiría garantizar eficazmente la independencia de cada representante y asegurar el principio de igualdad establecido en el artículo 7 TCEE.

El capítulo tercero describe con cla-

ridad y de forma detallada la organización del Parlamento. Se examinan en él, en primer lugar, los diferentes órganos existentes, a saber: la Presidencia (Vicepresidente, Mesa, Mesa ampliada y Colegio de cuestores), los Grupos parlamentarios (constitución, funciones, financiación, organización, estatuto jurídico y relación de los grupos existentes a finales de 1983 con referencia a los partidos nacionales que los integran) y las Comisiones parlamentarias (constitución y composición, presidencia, trabajos de las comisiones y comisiones existentes). Especial interés presenta la descripción del procedimiento seguido en las citadas Comisiones parlamentarias tanto en los casos de consulta al Parlamento por la Comisión como en los supuestos de informes elaborados por iniciativa propia de una Comisión parlamentaria en virtud del artículo 102 del Reglamento o a propuesta de un diputado en los términos del artículo 47 del Reglamento. El papel de la Secretaría General, la organización de las sesiones (orden del día, desarrollo de los debates, *quorum*, procedimiento de votación, procedimiento escrito, etc.) y la cuestión de la sede son asimismo examinados en este capítulo.

Las competencias del Parlamento son objeto de estudio en el capítulo cuarto atendiendo a tres ámbitos en los que despliega su actividad: su participación en el proceso legislativo, sus competencias en materia presupuestaria y su poder de control político. En cuanto al primer ámbito, realizan los autores un examen de la participación del Parlamento en el poder de iniciativa de la Comisión (influencia sobre las iniciativas de la Comisión e intento de consagrar un poder indirecto de

BIBLIOGRAFIA

Iniciativa del Parlamento —vía artículo 47— citado del Reglamento y a través de sus competencias presupuestarias), de su competencia consultiva (procedimiento, campos de consulta, naturaleza y efectos del dictamen, etc.) y del procedimiento inaugurado por la Declaración conjunta de 4 de marzo de 1975. Particular atención se presta a las insuficiencias que dicho procedimiento de concertación presenta en la práctica y a las propuestas de reforma realizadas a partir de 1979. El estudio de las competencias del Parlamento en materia presupuestaria, por su parte, viene precedido de una referencia al sistema de recursos propios de la Comunidad y a los ingresos presupuestarios en el marco de los Tratados. Se describe a continuación el procedimiento presupuestario —elaboración y ejecución del presupuesto— y el papel que el Parlamento desempeña en el mismo (campo en el que ejerce su poder y margen de maniobra de que dispone). Resulta muy ilustrativa la inclusión de un gráfico relativo a las crisis presupuestarias originadas por acuerdos entre el Parlamento y el Consejo en los presupuestos comprendidos entre 1979 y 1983. Por lo que se refiere, finalmente, al poder de control político del Parlamento el estudio abarca tanto las cuestiones orales y escritas, la participación en la investidura de la Comisión y la moción de censura como el examen por el Parlamento del informe anual de la Comisión y de los informes del Consejo y del Consejo europeo.

En el capítulo quinto se procede a un estudio de las relaciones entre el Parlamento y el Tribunal de Justicia a través de la jurisprudencia de este último. Los autores destacan, por una parte, la influencia del Tribunal, a tra-

vés de algunas sentencias, en el funcionamiento y organización del Parlamento, así como en el estatuto de sus miembros. Por otra parte, y en base a la jurisprudencia posterior al año 1979, estudian la posición del Parlamento europeo en cuanto a su posible legitimación activa y pasiva ante el Tribunal.

Para terminar, el capítulo sexto de la obra se ocupa de la participación del Parlamento en las relaciones exteriores de la Comunidad (participación en la conclusión de acuerdos internacionales —artículo 228.1 TCEE— y en la ejecución de los mismos) y de las relaciones de dicha institución con los Estados miembros, y en particular con los Parlamentos nacionales de los mismos (a través de la Conferencia de los Presidentes de las Asambleas parlamentarias europeas y de la cooperación a través de comisiones, grupos, etc.).

En el capítulo de conclusiones los autores se muestran moderadamente optimistas en cuanto al papel y al futuro del Parlamento europeo. Desarrollan en él un análisis de las dos estrategias configuradas en el seno de la Comunidad para resolver los problemas institucionales planteados: la política de «pequeños pasos», por una parte, y la iniciativa Spinelli (creación de una Unión Europea), por otra. A su juicio dichas estrategias no son excluyentes entre sí sino que, por el contrario, se complementan necesariamente. En este sentido proponen algunos «pequeños pasos» a dar para reforzar el papel del Parlamento europeo tanto en el ámbito legislativo como presupuestario y de control político.

La atención prestada en estas líneas al contenido del libro que comen-

BIBLIOGRAFIA

tamos se debe al interés que el mismo suscita por cuanto constituye, a nuestro juicio, una obra de consulta muy recomendable, tanto por la claridad de su esquema y el rigor de su contenido como por su carácter omnicomprendivo de las distintas cuestiones y problemas institucionales y jurídicos que

guardan relación con el Parlamento europeo. Creemos estar en lo cierto si afirmamos que el propósito que animaba a los autores al realizar y publicar esta obra —expuesto al comienzo de esta recensión— ha sido plenamente satisfecho.

J. DIEZ-HOCHLEITNER

LEIGH, Michael: European Integration and the Common Fisheries Policy, Croom Helm, Londres, 1983, 228 pp.

Tanto el título de la obra como la lectura de sus primeras páginas pueden inducir al lector a creer que se encuentra, como pretende el autor, ante un análisis del estado de la integración europea realizado a través del estudio del establecimiento de la Política Común de Pesca, en tanto que «indirect functional route» para lograr tal integración. Esta impresión, sin embargo, no se compadece plenamente con el contenido real de la obra. Este gira básicamente, en primer lugar, en torno al proceso de creación de la PCP, hasta la adopción de los reglamentos de enero de 1983, partiendo del análisis de los objetivos, intereses y posiciones de los Estados miembros en la materia (capítulos 2, 3 y 4) y, en segundo lugar, en torno a los mecanismos que instaura la PCP tanto en el ámbito intra-comunitario (sistema de acceso, captura máxima permisible y sistema de cuotas, medidas técnicas de conservación, política de estructuras, organización común de mercados) (capítulo 5) como en las relaciones de la Comunidad con terceros Estados (relaciones exteriores en materia de pesca a nivel bilateral y multilateral, acuerdos de pesca, etc.) (capítulo 6).

Especial interés presenta para nosotros el capítulo séptimo en el que se estudian las relaciones bilaterales de pesca entre España y la Comunidad así como las consecuencias de la adhesión de Grecia, España y Portugal en la PCP.

Menos convincente nos parece en cambio la inclusión del capítulo octavo, titulado «Community decision making and the CFP», en el que se describe el proceso de creación normativa en el seno de la Comunidad y la participación de las diferentes instituciones en el mismo, con especial referencia a la adopción de la reglamentación comunitaria en materia de PCP. Dicho capítulo constituye de alguna forma un eslabón perdido en el esquema del libro. Por otra parte, su contenido hubiese cobrado quizás mayor interés de haberse integrado en los capítulos relativos al proceso de creación de la PCP.

El último capítulo, en el que el autor vierte las principales conclusiones de su trabajo, ofrece algunas reflexiones sobre el futuro del proceso de integración europea a la luz de la experiencia vivida por la Comunidad con la adopción de la PCP. En él Michael Leigh se muestra optimista en cuanto

BIBLIOGRAFIA

a dicho futuro, haciendo valer el papel primordial que en este proceso juegan la Comisión y el Tribunal de Justicia, como lo demuestra la historia de la superación de los conflictos entre los Estados miembros en materia de pesca a través de la adopción de los reglamentos de enero de 1983 relativos a la PCP.

Se trata en síntesis de una obra cuya lectura resulta de especial interés para quienes deseen conocer el proceso de adopción de la Política Común de Pesca de la Comunidad, así como la reglamentación básica y las implicaciones de la misma.

J. DIEZ-HOCHLEITNER

MOITINHO DE ALMEIDA, José Carlos: Direito Comunitário. A Ordem Jurídica Comunitária. As Liberdades Fundamentais na C.E.E., Lisboa, Centro de Publicações do Ministério da Justiça, 1985.

La literatura jurídica portuguesa no es una excepción al tópico de la profunda ignorancia que se tiene en España de todo lo relacionado con el país vecino. Su consulta siempre depara sorpresas agradables al jurista español, y no sólo por desconocimiento.

El libro del que damos noticia, como señala Gérard DRUESNE al prologarlo, es un importante instrumento para conocer el Derecho Comunitario que coloca a los juristas portugueses en una situación de ventaja sobre los juristas españoles, al no contar nuestra literatura especializada con una obra que se ocupe de forma global del Derecho Comunitario de pareja envergadura.

La Primera Parte, de suma importancia, está dedicada al ordenamiento jurídico comunitario: sus fuentes, caracteres y métodos de interpretación, su vigencia en el tiempo y su puesta en práctica, su aplicación y sus relaciones con el Derecho Internacional Público, son algunas de las cuestiones analizadas. En este análisis, MOITINHO ALMEIDA, haciendo gala de un exhaustivo conocimiento de la jurisprudencia y de la doctrina europeas, rea-

liza una labor de síntesis que supone al mismo tiempo una importante contribución doctrinal.

En la Segunda Parte se ocupa de la libre circulación de mercancías. Cuál es el objeto de esta libertad fundamental, quiénes son sus beneficiarios, su ámbito territorial, la eliminación de los obstáculos aduaneros, las restricciones a la libre circulación de mercancías, las desviaciones del tráfico comercial, los monopolios nacionales de naturaleza comercial y la no discriminación en materia fiscal, son estudiados en los nueve Capítulos de esta Segunda Parte a la luz de los principios establecidos por el Tribunal de Justicia y de la doctrina más autorizada.

La Tercera Parte afronta el análisis de la libre circulación de personas y de servicios. En su Capítulo I se ocupa de la libre circulación de los trabajadores: Comienza exponiendo sucintamente los instrumentos normativos utilizados en este ámbito, el concepto de trabajador y, con mayor profundidad, el principio de no discriminación; para ocuparse después con mayor rigor de los derechos de los trabajadores; de los beneficiarios de

BIBLIOGRAFIA

la regulación comunitaria y de la ejecución del principio de igualdad mediante las directrices. El Capítulo II se destina a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios. La distinción de ambas nociones, hecha con gran brevedad, pone de manifiesto la capacidad de síntesis del autor. La disciplina comunitaria para la regulación del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios es también revisada a la luz de la más significativa jurisprudencia. Las restricciones al derecho de establecimiento y a la libre prestación de servicios para determinadas actividades, por su parte, son revisadas con un claro espíritu comunitario, en tanto que los beneficiarios de ambos derechos merecen una consideración separada según su naturaleza, personas físicas o sociedades. Y en el Capítulo II se hace un estudio aparte de las restricciones a la libre circulación de personas y de servicios fundadas en razones de orden público, seguridad y salud públicas, con referencia expresa a su régimen procedimental y a la legislación portuguesa sobre la expulsión de extranjeros.

La libre circulación de capitales es el objeto de la Cuarta Parte, que consta de dos Capítulos, el I dedicado a los movimientos de capitales y el II a la libre circulación de pagos. En ambos se pone de manifiesto nuevamente el profundo y exhaustivo cono-

cimiento del Derecho Comunitario por parte del autor.

La obra se cierra con un Apéndice donde se pasa revista, brevemente, al régimen transitorio establecido en el Acta de Adhesión para las materias estudiadas en las Partes anteriores, con referencia especial, lógicamente, a las condiciones que rigen para Portugal.

MOITINHO ALMEIDA logra introducirnos, mediante una presentación clara y completa del Derecho Comunitario y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en el sistema jurídico comunitario y al mismo tiempo nos proporciona un estudio preciso de algo tan esencial en el Derecho Comunitario material como es la problemática de las libertades fundamentales.

La obra es presentada en una edición muy cuidada (salvo una pequeña errata en la p. 493). Su manejo se verá facilitado por la precisión de su índice general, completado con un índice cronológico de la jurisprudencia citada en el texto, a los que se añaden un índice de autores cuya extensión nos da idea de la magnitud de la obra.

La obra de MOTINHO ALMEIDA será a partir de ahora de referencia obligada en todo estudio del Derecho comunitario. El libro que comentamos resulta de gran utilidad para cualquier tipo de consulta, teórica o práctica.

P. BLANCO-MORALES L.

NEVILLE BROWN, L. y JACOBS, P. G.: **The Court of Justice of the European Communities**, 2.ª edición, Londres, 1983, 305 pp.

La intensa y prolífica actividad del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en los últimos años, así como su influencia creciente en el desarrollo de éstas, han hecho nece-

saria la revisión y puesta al día de la obra que los mismos autores publicaron en 1977.

La obra ante la cual nos encontramos pretende ofrecer tanto al estudio

BIBLIOGRAFIA

so del Derecho, como al práctico que se ve obligado a someter un litigio ante el Tribunal de Justicia, un manual imprescindible en el conocimiento y práctica del derecho comunitario. Conscientes de la enorme influencia que el Tribunal ha ejercido y ejerce en la evolución del derecho comunitario y las Comunidades europeas en su conjunto, los autores realizan en esta obra un completo estudio sobre esta Institución, tanto desde el punto de vista estático, como en su aspecto dinámico. En este análisis, teoría y práctica se encuentran combinadas con gran habilidad, de manera que los autores ilustran sus enseñanzas teóricas con referencias extraídas de la praxis del Tribunal.

El libro está dividido en cuatro partes, precedidas de una breve Introducción que permite a los autores poner de relieve el papel esencial del Tribunal de Justicia en el equilibrio institucional, haciendo al mismo tiempo una breve exposición del ordenamiento jurídico comunitario.

La Primera parte analiza la organización y composición del Tribunal de Justicia. Tras la descripción de los distintos servicios que lo integran, se analizan los caracteres y funciones de los Jueces que lo componen, así como la figura del Abogado General. Fieles a sus constantes referencias prácticas, los autores ilustrarán este Capítulo con dos Apéndices, conteniendo una sentencia del Tribunal y las conclusiones del Abogado General en un asunto ante el mismo.

Las funciones y jurisdicción del Tribunal de Justicia se examinan en la Parte segunda. Destacando, en primer lugar, la importancia de las funciones que desempeña en su triple vertien-

te —esto es, frente a las Instituciones comunitarias, frente a los Estados miembros, y en su función legislativa al suplir las lagunas del Derecho Comunitario—, los autores analizarán posteriormente todas y cada una de ellas. Sin embargo, en esta Parte los autores se centran especialmente en el estudio de las dos primeras; la función del Tribunal como órgano creador del Derecho Comunitario, debido a su gran importancia, será objeto de una parte independiente.

En este análisis, merece especial atención el intento de los autores por destacar la especificidad del Tribunal de Justicia, tanto respecto de los Tribunales nacionales como de los Tribunales internacionales, a la vez que el de ofrecer una visión lo más completa posible de su actividad. Así, a través de los seis capítulos que componen esta Parte segunda se estudian las principales acciones que pertenecen al ámbito de competencia de la Jurisdicción del Tribunal de Justicia: acciones contra los Estados miembros; revisión judicial de los actos comunitarios; acciones de plena jurisdicción; asuntos relativos a los agentes de la Comunidad; procedimientos prejudiciales, y la facultad de emitir dictámenes en materia de relaciones exteriores. En este análisis, los autores evitarán en todo momento el debate doctrinal, para centrarse principalmente en un enfoque basado en el análisis del derecho y la jurisprudencia.

La Parte tercera está especialmente dirigida a los prácticos del derecho, al analizarse en ella el procedimiento y práctica del Tribunal. El procedimiento ante el Tribunal de Justicia en sus distintas fases, desde su iniciación hasta la sentencia, es expuesto con gran detalle. Un Apéndice contiene

BIBLIOGRAFIA

una serie de notas con la finalidad de servir de guía a los Abogados que acuden a las Audiencias orales. Un segundo apartado dentro de esta parte pone especialmente de relieve el papel de dichos Abogados, así como algunos problemas que surgen en relación a ellos.

Por último, se estudia en la Parte cuarta la función del Tribunal como creador de Derecho. El carácter esencialmente creador del juez a la hora de interpretar el derecho se pone especialmente de relieve en el campo del derecho comunitario. Partiendo de este principio, es interesante el estudio que los autores realizan sobre los distintos instrumentos empleados por el Tribunal para suplir las lagunas que el Derecho comunitario puede presentar en su aplicación a un caso concreto. Los distintos métodos de interpretación y, sobre todo, los principios generales del Derecho, medios principales de los que se sirve el Tribunal para adaptar el Tratado a las exigencias del de las Comunidades, son expuestas con gran claridad y con la referencia acostumbrada al aspecto práctico.

Son interesantes las apreciaciones que se realizan en lo que respecta al futuro papel del Tribunal sobre la base de reacciones críticas a sentencias emitidas recientemente. Destacando la íntima conexión existente entre la evolución de las Comunidades y la del Tribunal, los autores ponen de relieve el desafío al que éste ha de

hacer frente a causa de la ampliación de las primeras, tanto desde el punto de vista del número de Estados que la componen, como en lo que respecta a su campo de acción. Para los autores, elemento importante en la búsqueda de una solución será la influencia mutua entre el sistema legal comunitario y los sistemas legales nacionales, ya que una influencia recíproca de las formas de pensar y de la práctica, tanto en derecho, como en procedimiento, serán beneficiosas para ambos sistemas.

Completa la obra una bibliografía selecta, en la que hay que comentar la ausencia de obras de lengua distinta de la inglesa; ello hace que se omitan estudios interesantes realizados sobre el Tribunal.

La obra en su conjunto está dotada de una gran claridad y dinamismo en su exposición lo que, junto a los numerosos ejemplos prácticos que contiene, contribuye a hacer de ella un instrumento importante para todo aquél que se adentre en el estudio del derecho comunitario y, sobre todo, para el Abogado que acude al Tribunal. Al mismo tiempo pone de relieve, a través del estudio de una de sus Instituciones principales, el impacto de las Comunidades en la soberanía de los Estados miembros, así como las limitaciones existentes y la necesidad de adoptar un nuevo enfoque en el camino de la construcción europea.

M. ARPIO SANTACRUZ

REVISTA DE REVISTAS

